

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2490
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIO A Y B.
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: LUIS FELIPE GUERRERO BERNAL
ADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00452-00.

CUATRO (04) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIO A Y B. PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **LUIS FELIPE GUERRERO BERNAL**, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **LUIS FELIPE GUERRERO BERNAL** ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas ordinarias que se señalan a continuación:

No.	CUOTAS ORDINARIAS	MES
1	\$ 72.000	enero-15
2	\$ 72.000	febrero -15
3	\$ 72.000	marzo-15
4	\$ 72.000	abril-15
5	\$ 72.000	mayo-15
6	\$ 72.000	junio-15
7	\$ 72.000	julio-15
8	\$ 72.000	agosto-15
9	\$ 72.000	septiembre-15
10	\$ 72.000	octubre-15
11	\$ 72.000	noviembre-15
12	\$ 72.000	diciembre-15
13	\$ 82.000	enero-16
14	\$ 82.000	febrero-16
15	\$ 82.000	marzo-16
16	\$ 82.000	abril-16
17	\$ 82.000	mayo-16
18	\$ 82.000	junio-16
19	\$ 82.000	Julio-16

20	\$	82.000	agosto-16
21	\$	82.000	septiembre – 16
22	\$	82.000	octubre-16
23	\$	82.000	noviembre-16
24	\$	82.000	diciembre-16
25	\$	85.000	enero-17
26	\$	85.000	febrero-17
27	\$	85.000	marzo-17
28	\$	85.000	abril-17
29	\$	85.000	mayo-17
30	\$	85.000	junio-17
31	\$	85.000	julio-17
32	\$	85.000	agosto-17
33	\$	85.000	septiembre-17
34	\$	85.000	octubre-17
35	\$	85.000	noviembre-17
36	\$	85.000	diciembre-17
37	\$	85.000	enero-18
38	\$	85.000	febrero-18
39	\$	85.000	marzo-18
40	\$	85.000	abril-18
41	\$	85.000	mayo-18
42	\$	85.000	junio-18
43	\$	85.000	jJulio-18
44	\$	85.000	agosto-18
45	\$	85.000	septiembre-18
46	\$	85.000	octubre-18
47	\$	85.000	noviembre-18
48	\$	85.000	diciembre-18
49	\$	88.000	enero-19
50	\$	88.000	febrero-19
51	\$	88.000	marzo-19
52	\$	88.000	abril-19
53	\$	88.000	mayo-19
54	\$	88.000	junio-19
55	\$	88.000	julio-19
56	\$	88.000	agosto-19
57	\$	88.000	septiembre-19
58	\$	88.000	octubre-19
59	\$	88.000	noviembre-19
60	\$	88.000	diciembre-19
61	\$	90.000	enero-20
62	\$	90.000	febrero-20
63	\$	90.000	marzo-20
64	\$	90.000	abril-20
65	\$	90.000	mayo-20
66	\$	90.000	junio-20
67	\$	90.000	julio-20
68	\$	90.000	agosto-20
69	\$	90.000	septiembre-20
70	\$	90.000	octubre-20
71	\$	90.000	noviembre-20
72	\$	90.000	diciembre-20
73	\$	93.000	enero-21
74	\$	93.000	febrero-21

75	\$	93.000	marzo-21
76	\$	93.000	abril-21
77	\$	93.000	mayo-21
78	\$	93.000	junio-21
79	\$	93.000	julio-21
80	\$	93.000	agosto-21
81	\$	93.000	septiembre-21
82	\$	93.000	octubre-21
83	\$	93.000	noviembre-21
84	\$	93.000	diciembre-21
85	\$	95.000	enero-22
86	\$	95.000	febrero-22
87	\$	95.000	marzo-22
88	\$	95.000	abril-22
89	\$	95.000	mayo-22
90	\$	95.000	junio-22

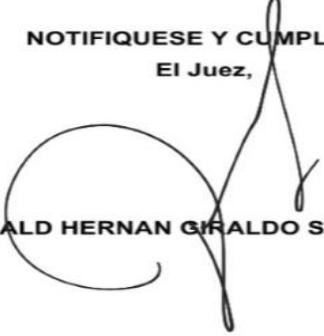
b) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en el literal a) que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada VIVIANA ISABEL GIRALDO SUAREZ, identificada con la C. de C. No. 1.144.036.359 y T. P. No. 367.934 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200452